



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, y la Ordenanza núm. 04-2017 de fecha 18 de mayo de 2017 RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, director Ejecutivo y presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, consultor Jurídico y asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **JANNALY COMPANYY, S.R.L.**, titular del RNC núm.

con su domicilio social ubicado en la calle

Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, representada por su gerente, el señor **YOUGENIS GALVÁN LUCIANO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, por no estar conforme con la decisión de adjudicación tomada en el Acta núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, con relación al proceso de licitación pública nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la entidad comercial, **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (sobre A) como económica (Sobre B) en el proceso de licitación pública nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0191-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso, habilitando, entre otros, a la oferente, razón social **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación núm. **INABIE-DCC-núm. 427-2022**, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, la decisión de habilitarla para la apertura de su oferta económica (Sobre B), producto de la evaluación de su oferta técnica (Sobre A), decisión contenida en el Acta núm. 0191-2022, referida anteriormente.

POR CUANTO: Que este comité, mediante el Acta núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), luego de conocer y acoger el informe pericial definitivo, adjudicó el proceso de licitación pública nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, quedando la compañía **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, en la posición uno de lugares ocupados para el Lote 34, en el cual participó, y obtuvo un total de 89 puntos.

POR CUANTO: Que, por otra parte, en el Lote 34 resultó adjudicada la empresa **IDEAS FIESTAS Y SOLUCIONES RM, S.R.L.**, lo cual fue notificado mediante comunicación del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), por parte del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión tomada en el Acta núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Impugnación intentado por la razón social **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que concierne a la adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'J.C.', 'Pw', 'RA', and another flourish.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece lo siguiente: “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, precisa que: “*Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados*”.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0256-2022, a partir del día treinta (30) de julio del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su Recurso de Impugnación el día cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), computándose cinco (5) días desde la fecha de publicación del acta recurrida y la presentación del recurso. En tal sentido, el recurso de la empresa **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente/recurrente, razón social **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, en su Recurso de Impugnación establece como conclusiones formales las siguientes, a saber: “*PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el presente recurso de impugnación, por haberse tramitado en la forma y tiempo de derecho; SEGUNDO: ORDENAR como medida provisional al tenor de los artículos 25 y 50 de la Ley 107-13, la suspensión de los efectos del acta de adjudicación 0256-2022, relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-022-2010, en cuanto al lote 34 y, por ende, abstenerse de suscribir los contratos relativos a dicho lote, hasta tanto sea resuelto de manera expresa y*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

definitiva el presente recurso; TERCERO: ACOGER en cuanto al fondo el presente recurso de impugnación y por vía de consecuencia: i. DECLARAR la nulidad de pleno derecho y revocar la adjudicación del lote 34 contenida en el acta de adjudicación 0256-2022 relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-022-2010; ii. RETROTRAER en cuanto al lote 34 las actuaciones desarrolladas en el marco del proceso INABIE-CCC-LPN-022-2010 al momento de la fase de valoración de las ofertas, para evaluarlas conforme a derecho y por ende; iii. ADJUDICAR el lote 34 a la entidad Jannaly Company, S.R.L. de depositar ulteriormente, de ser mejor puntuación; CUARTO: RESERVAR el derecho a Jannaly Company, S.R.L. de depositar ulteriormente, de ser necesario y de interés, cualquier documentación en apoyo de las presentes pretensiones”.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Impugnación intentado por la entidad comercial **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, en calidad de oferente, participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, concerniente al municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo por no estar conforme con la decisión de adjudicación contenida en el Acta núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en virtud de la cual, resultó adjudicada por el Lote 34 la razón social **IDEAS FIESTAS Y SOLUCIONES RM, S.R.L.**

RESULTA: Que la oferente/recurrente, **JANNALY COMPANY, S.R.L.** presenta como pruebas para sustentar su Recurso de Impugnación, los documentos siguientes: 1) Copia del Acta núm. 0256-2022, de fecha 27 de julio de 2022; 2) Copia de Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033); 3) Copia del Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010; 3) Copia de Registro Mercantil núm. de fecha 21 de febrero de 2021; 4) Copia de comunicación de fecha 31 de julio de 2022, en solicitud de corrección de error del Acta núm. 0256-2022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

RESULTA: Que, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por los ordinales 4 y 5 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06, el INABIE le notificó a la señora **REYNA VENTURA DÍAZ HICIANO**, en su condición de representante legal de la razón social **IDEAS FIESTAS Y SOLUCIONES RM, S.R.L.**, titular del RNC: la comunicación INABIE/DJ/No. 1147/2022, de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), informando de la existencia de la impugnación presentada por la empresa **JANNALY COMPANY, SRL**, y su derecho a presentar su escrito de defensa, conjuntamente con una copia de la referida impugnación, indicándole además, que contaba con un plazo de cinco (5) días calendarios para producir su escrito de defensa contra el mencionado recurso.

RESULTA: Que en fecha 26 de agosto de 2022, el INABIE remitió un correo electrónico a la dirección (registrado en el formulario de información del oferente), el INABIE le informó a la razón social **IDEAS FIESTAS Y SOLUCIONES RM, S.R.L.**, en síntesis, que el plazo para responder al referido recurso de impugnación había vencido, por lo que procedería a dar respuesta al mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 29 de agosto de 2022, la empresa **IDEAS FIESTAS Y SOLUCIONES RM, S.R.L.**, RNC: comunicó al INABIE su respuesta al Recurso de Impugnación presentado por la **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, en los términos siguientes: “(...) entendemos que fuimos adjudicados legalmente porque nosotros cumplimos con todos los requisitos legales, de estructuras, equipos, recursos humanos además del requisito de cercanía a los centros establecidos en el pliego de condiciones (...)”.

RESULTA: Que en virtud de lo anteriormente citado, en ocasión de los señalamientos manifestados por **JANNALY COMPANY, S.R.L** en su recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a verificar el Acta núm. 0256-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0010.



Handwritten signatures and initials:
A blue signature at the top right.
The initials "S.C." in blue.
The initials "P.W." in blue.
The initials "R.A." in blue.
The initials "J.S." in blue.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

RESULTA: Que con motivo de los hallazgos de la revisión antes mencionada, se pudo verificar y confirmar que la puntuación obtenida por la oferente, **IDEAS FIESTAS Y DECORACIONES, S.R.L.**, en el Lote 34, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, correspondiente a Santo Domingo Oeste, fue de 79 puntos, que es la sumatoria de los resultados siguientes: Oferta Técnica (Sobre A) 52 puntos, y Oferta Económica (Sobre B) 27 puntos.

RESULTA: Que con motivo de los hallazgos encontrados en la misma revisión, se pudo verificar y confirmar que la puntuación obtenida por la oferente/recurrente, **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, en el Lote 34, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, correspondiente a Santo Domingo Oeste, fue de 89 puntos, que es la sumatoria de los resultados siguientes: Oferta Técnica (Sobre A) 59 puntos, y Oferta Económica (Sobre B) 30 puntos.

RESULTA: Que, en efecto, de la revisión de los informes de evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes, en relación al Lote 34 del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, se ha podido verificar que la razón social **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, no solo obtuvo una mayor puntuación para ese lote en la presente licitación, sino que también el precio unitario por ración (51.24) colocado en su oferta económica (Sobre B), resultó muy por debajo en relación con el precio (52.97) ofertado por la oferente, **IDEAS FIESTAS Y DECORACIONES, S.R.L.**, evidenciando así que con el error material cometido se han violentado los Principios de Eficiencia y Economía enunciados en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

RESULTA: Que en virtud de lo descrito anteriormente, es evidente que la oferente y recurrente, **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, obtuvo una puntuación mayor en el referido Lote 34, que la oferente adjudicada, **IDEAS FIESTAS Y DECORACIONES, S.R.L.**, por lo que es menester concluir, que efectivamente, se produjo un error material en el Acta núm. 0256-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0010, en lo relativo a la digitación de los datos e informaciones contenidas en el recuadro de la Segunda





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

Resolución, toda vez, que en la misma se adjudica el Lote 34, por error involuntario, al oferente con una puntuación inferior a la máxima obtenida en dicho lote.

RESULTA: Que la aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su artículo 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”;*
- *“Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.*

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato a la orden de compra o servicios según corresponda”.*

RESULTA: Que en este tenor, el Pliego de Condiciones Específicas, como norma que en principio regula en presente proceso, en el numeral 4.1 de la sección IV, establece lo siguiente: se cita *“Criterios de Adjudicación. (...) La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultando de la evaluación técnica y la evaluación económica”.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del **INABIE**, debe avocarse a enmendar el error material cometido, procediendo a adjudicar el Lote 34 del proceso de referencia, a aquel oferente cuya propuesta cumplió con los requisitos técnicos y económicos exigidos, obteniendo el mayor puntaje como resultado de la evaluación de las ofertas presentadas.

RESULTA: Que por efecto de lo anterior, la entidad **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, obtuvo una puntuación mayor a la de la empresa **IDEAS FIESTAS Y DECORACIONES, S.R.L.**, de lo que resulta que la primera es la que debió resultar como adjudicataria, y la segunda, pasar a la primera posición en la lista de lugares ocupados.

RESULTA: Que es menester en este contexto tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 340-06, “(...) *podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”.

RESULTA: Que la rectificación que procede será realizada por medio de la presente resolución, con base en la motivación precedentemente expuesta, y según se indicará en la parte dispositiva.

RESULTA: Que con relación a la solicitud de nulidad de pleno derecho del Acta núm. 0256-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0010, este Comité de Compras y Contrataciones es de opinión de que la corrección del error material en el acto administrativo no implica que el mismo deba ser anulado, o bien, sea anulable, en los términos del artículo 14, de la Ley 107-13, en virtud de que un simple error material no es una causal de anulabilidad de dicho acto, sino de simple corrección o rectificación de los datos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

contenidos en el mismo y que constituyen dicho error material, por lo que la solicitud de nulidad hecha por la parte recurrente merece ser rechazada sin hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución.

RESULTA: Que respecto a la solicitud de suspensión de los efectos del Acta núm. 0256-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0010, este Comité de Compras y Contrataciones es de opinión que la misma no procede, pues si bien es cierto, que el acto administrativo puede ser suspendido, sea de oficio o a petición de partes, siempre que, su ejecución pudiera acarrear un grave perjuicio al interesado.

RESULTA: En efecto, el artículo 50, de la Ley 107-13, establece que: *“el órgano administrativo ante el cual se recurra un acto administrativo podrá, de oficio o a petición de parte, acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto, pudiendo exigir la constitución previa de una garantía”*.

RESULTA: Que en el presente caso, el acto cuya suspensión se solicita concierne a la adjudicación de un proceso de licitación que tiene por objeto garantizar la alimentación a un segmento social muy vulnerable, como son los niños, las niñas y los adolescentes. En tal sentido, la suspensión de la adjudicación causaría un daño mayor porque afectaría, no solo el interés general, sino, un servicio esencial básico, que igual que la salud y la educación, constituyen derechos fundamentales cuyo beneficiario es el segmento poblacional referido, cuya protección y resguardo están a cargo del Estado. En ese sentido, procede rechazar el pedimento de suspensión por los motivos expuestos y sin hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

VISTA: La Constitución Dominicana.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

VISTA: El Acta núm. 0191-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-núm. 427-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

VISTA: El Acta núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B).

VISTA: La comunicación de fecha veintiocho (28) del mes julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, contentiva de la notificación de adjudicación realizada a la empresa **IDEAS FIESTAS Y DECORACIONES, S.R.L.**

VISTO: El Recurso de Impugnación presentado por la empresa **JANNALY COMPANY, S.R.L.**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), dirigida por el la razón social **IDEAS FIESTAS Y DECORACIONES, S.R.L.**, titular RNC:
en respuesta al Recurso de Impugnación.

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **JANNALY COMPANYY, S.R.L.**, titular del RNC núm.

contra el Acta núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), que aprueba la evaluación de las ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, llevado a cabo por el INABIE en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, por haber sido presentado en la forma y plazo dispuesto por la normativa aplicable.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, de manera parcial, el presente Recurso de Impugnación intentado por la razón social **JANNALY COMPANYY, S.R.L.**, titular del RNC núm.

contra el Acta núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba la evaluación de las ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, y en consecuencia, **RECTIFICA** el Acta núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba la evaluación de las ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, en lo atinente al Lote 34, de manera que resulta adjudicada en dicho lote, la empresa **JANNALY COMPANYY, S.R.L.**, titular del RNC núm.

en sustitución de la razón social **IDEAS FIESTAS Y DECORACIONES, S.R.L.**, RNC: [redacted] que pasará al primer lugar de la lista de lugares ocupados, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENA al Departamento de Compras del INABIE, notificar la adjudicación del Lote 34, **JANNALY COMPANYY, S.R.L.**, titular del RNC núm.

CUARTO: ORDENA a la **Dirección Jurídica** la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **JANNALY COMPANYY, S.R.L.**, titular del RNC núm. [redacted], así como a la entidad **IDEAS FIESTAS Y DECORACIONES, S.R.L.**, RNC: [redacted] para los fines

Handwritten notes:
- R
S.C.
RO
RD
M.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-322

correspondientes, con indicación de que, por efecto de las disposiciones del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, y el artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios, y Obras y sus modificaciones, la presente resolución puede ser recurrida mediante Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio S.
Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares
Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhames
Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

